

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS FINANCIEROS, S.A., CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2016.**

**PRIMERO.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informe de Gestión de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A., y su Grupo consolidado, así como de la gestión de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha aprobado las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A., y de su Grupo consolidado, así como la gestión de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, la Junta General ordinaria de Accionistas ha aprobado la distribución del resultado individual del ejercicio 2015, que arroja un beneficio neto de 173.858.055,93 euros, de la siguiente forma:

- 160.999.909,06 euros a dividendo ordinario.
- 12.858.146,87 euros a reservas voluntarias.

De la cantidad de 160.999.909,06 euros que se ha destinado al pago de dividendos, se han distribuido a los accionistas 83.419.642 euros que se corresponden con los dos dividendos a cuenta de los resultados del ejercicio 2015 abonados los días 11 de septiembre y 29 de diciembre de 2015.

Los restantes 77.580.267,06 euros corresponden al pago del dividendo complementario del ejercicio 2015, por un importe bruto de 0,93 euros por acción (0,7533 euros netos por acción), que se hará efectivo a los accionistas el 6 de mayo de 2016 conforme a las disposiciones vigentes y a través de los medios y procedimientos que la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., pone a disposición de las entidades participantes y sociedades emisoras.

A estos efectos, y tras la entrada en vigor el 27 de abril de 2016 de la reforma del sistema de compensación y liquidación de valores de renta variable, las fechas relevantes en relación con el abono del citado dividendo son las siguientes:

- Fecha límite para contratar acciones de BME que den derecho a percibir el dividendo: cierre de mercado del día 2 de mayo de 2016;

- Fecha a partir de la cual las acciones de BME negociarán sin derecho a percibir el dividendo (ex date): 3 de mayo de 2016; y,
- Fecha de pago: 6 de mayo de 2016.

**TERCERO.- Nombramiento, en su caso, de D<sup>a</sup>. Maria Helena dos Santos Fernandes de Santana como miembro del Consejo de Administración por el plazo estatutario de cuatro años de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 de los Estatutos sociales.**

La Junta General ordinaria de Accionistas ha nombrado Consejera a D<sup>a</sup>. Maria Helena dos Santos Fernandes de Santana, por el plazo estatutario de cuatro años de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 de los Estatutos sociales.

D<sup>a</sup>. Maria Helena dos Santos Fernandes de Santana ha sido calificada como Consejera externa independiente.

La Sra. dos Santos Fernandes de Santana ha aceptado su nombramiento como Consejera con posterioridad.

El anterior nombramiento está sujeto a la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta, apartado 3, del Real Decreto legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

**CUARTO.- Aprobación, en su caso, de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital, que incluye el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales.**

La Junta General ordinaria de Accionistas ha aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A., para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, que incluye el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales.

**QUINTO.- Votación con carácter consultivo del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2015.**

La Junta General ordinaria de Accionistas ha emitido su voto favorable, con carácter consultivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 541, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital, al Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2015.

**SEXTO.- Renovación de la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor de cuentas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A., y de su Grupo consolidado, por un período de tres años, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.**

La Junta General ordinaria de Accionistas ha renovado el mandato de auditor de cuentas de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de

Capital, y en su virtud ha nombrado auditor de las cuentas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A., y de su Grupo consolidado para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 a la compañía PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid en el Paseo de la Castellana nº 43, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Libro 8.054, Folio 75, Sección 3ª, Hoja M-87.250, Inscripción 1ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el nº S0242 y con CIF B79031290.

Este nombramiento se ha efectuado por (3) tres años, correspondiendo a los ejercicios sociales 2016, 2017 y 2018, periodo que comienza el 1 de enero de 2016 y finaliza el 31 de diciembre de 2018.

**SÉPTIMO.- Delegación, en su caso, en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 311 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de ampliar el capital social dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces, y hasta la mitad del capital social, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales.**

La Junta General ordinaria de Accionistas ha acordado dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 28 de abril de 2011 en el punto Duodécimo del Orden del Día, por el que se delegaron en el Consejo de Administración las facultades para ampliar el capital social.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha delegado en el Consejo de Administración, en la forma más amplia que en Derecho sea necesario, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces y en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297, apartado 1.b), de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General, sin que puedan ser estos aumentos, individual y conjuntamente considerados, superiores al 50 por 100 del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, de conformidad con las condiciones que se recogen a continuación.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital social que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones convertibles y/o *warrants*, se realicen al amparo del acuerdo adoptado por esta Junta General en el punto Octavo del Orden del Día o de cualquier otro acuerdo que en la materia adopte, en su caso, la Junta General.

#### **1.- Procedimiento de ampliación.**

La ampliación o ampliaciones de capital podrán ejecutarse, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine, y cuyo contravalor consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

La delegación se extiende a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital y las características de las acciones e incluirá, en particular, la facultad de determinar los inversores y los mercados a los que se destinen el aumento o aumentos y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente, y de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones

efectuadas, de conformidad con el artículo 311, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital.

## **2.- Modificación de los Estatutos sociales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 297, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación incluye la atribución al Consejo de Administración de la facultad de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales, relativo al capital social.

## **3.- Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 5, apartado 4, de los Estatutos sociales, la presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, si bien esta facultad quedará limitada a las ampliaciones de capital que no superen, individual o conjuntamente consideradas, el 20 por 100 del capital social en el momento de la delegación.

Se entienden incluidas en este límite las ampliaciones de capital social que, para atender la conversión de obligaciones convertibles o *warrants* en cuya emisión se haya excluido el derecho de suscripción preferente, se realicen al amparo del acuerdo adoptado en el punto Octavo del Orden del Día de la Junta General celebrada el día 28 de abril de 2016 o de cualquier otro acuerdo sobre la materia que pueda adoptar la Junta General de Accionistas.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente se realice al amparo de la presente autorización, de conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital, emitirá, al tiempo de aprobar la ampliación, un informe detallando las razones concretas de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 308, apartado 2.a), de la Ley de Sociedades de Capital.

Estos informes serán publicados en la página web corporativa tan pronto como sea posible. En todo caso, de conformidad con lo que establece el artículo 506, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la ampliación.

## **4.- Admisión a cotización de las acciones emitidas.**

Se autoriza al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, cumpliendo con las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación, así como se faculta al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.

## **5.- Facultad de sustitución para la formalización de los acuerdos contenidos en el presente acuerdo.**

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar a favor de la Comisión Ejecutiva, con especiales facultades de sustitución entre sus miembros, las facultades necesarias para ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las delegaciones concedidas por la Junta General en el acuerdo.

**OCTAVO.- Delegación, en su caso, en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, incluyendo warrants, con la atribución de las facultades de excluir el derecho de suscripción preferente y aumentar el capital social en la cuantía necesaria.**

La Junta General ordinaria de Accionistas también ha aprobado dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 28 de abril de 2011 en el punto Decimotercero del Orden del Día, por el que se delegaron en el Consejo de Administración las facultades para emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, así como *warrants* de la Sociedad, con la atribución de las facultades de excluir el derecho de suscripción preferente, aumentar el capital social en la cuantía necesaria y garantizar las emisiones efectuadas por las sociedades del Grupo.

Asimismo se ha delegado en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, en una o varias veces, los valores negociables que se especifican a continuación, de conformidad con las siguientes condiciones:

**1.- Valores objeto de la emisión.**

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admisibles en derecho, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad) y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias.

**2.- Plazo de la delegación.**

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

**3.- Importe máximo de la delegación.**

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 1.500 millones de euros o su equivalente en cualquier divisa. En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

El límite anterior no será aplicable a las emisiones de pagarés, que se regirán por las disposiciones específicas que les sean aplicables. En todo caso, el saldo vivo no podrá exceder en ningún momento de 1.000 millones de euros, o su equivalente en cualquier divisa.

#### **4.- Alcance de la delegación.**

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar para cada emisión el valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, admisión a cotización, legislación aplicable y, en general, cualquier otra condición de la emisión.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los mecanismos de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

#### **5.- Bases y modalidades de canje y/o conversión y del ejercicio de las obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles y los *warrants*.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 414, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de emisión de obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades del canje y/o conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables y/o convertibles en acciones nuevas de la Sociedad con arreglo a una relación de canje y/o conversión que podrá ser fija o variable, según determine el Consejo de Administración. Se faculta al Consejo de Administración para determinar si son canjeables y/o convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente canjeables y/o convertibles y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo máximo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez años desde la fecha de la emisión.
- b) En el caso de establecerse una relación de canje y/o conversión fija los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del propio Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de

las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- c) En el caso de establecerse una relación de canje y/o conversión variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos del canje y/o conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español no superior a tres meses ni inferior a quince días, antes de la fecha de canje y/o conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de canje y/o conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30 por 100. Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a los efectos de su canje y/o conversión en los términos que determine el Consejo de Administración.
- d) El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- e) Cuando proceda el canje y/o conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- f) Conforme a lo dispuesto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe que explique y concrete, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades del canje y/o conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil.

En el caso de emisiones de *warrants*, a los que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio el Consejo de Administración queda facultado para fijar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en este apartado 5, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

## **6.- Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva suscripción.**

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda o de otra manera lo exija el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión que acordara al amparo de la presente autorización, formulará al tiempo de aprobar la emisión, y conforme a lo establecido en el citado artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas, en los términos de los artículos 417, apartado 2, y 511, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital.

Dichos informes serán publicados en la página web corporativa tan pronto como sea posible y, en todo caso, puestos a disposición de los accionistas y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 511, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital.

- b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de *warrants* sobre acciones de nueva emisión.

Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles, el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite del 50 por 100 del capital de la Sociedad en el momento de la autorización previsto en el artículo 297, apartado 1.b), de la Ley de Sociedades de Capital, y el 20 por 100 de dicha cifra total del capital social en el caso de que la emisión, de obligaciones o bonos convertibles o *warrants* sobre acciones de nueva emisión, excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Esta autorización para ampliar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales relativo al capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesario para la conversión en acciones.

- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en el apartado 5 anterior y, en particular, la de determinar el momento del canje y/o conversión o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de canje y/o conversión, que podrá



atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, bonistas o titulares de *warrants*, la forma de satisfacer al obligacionista, bonista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones y bonos objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

#### **7.- Derechos de los titulares de valores canjeables y/o convertibles.**

Los titulares de valores canjeables y/o convertibles y de *warrants* tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

#### **8.- Cotización de los valores emitidos.**

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, *warrants* y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

#### **9.- Facultad de sustitución.**

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

#### **NOVENO.- Delegación de facultades para formalizar, subsanar, aclarar, interpretar, precisar, complementar, ejecutar y elevar a público los acuerdos aprobados.**

Para poder ejecutar los acuerdos previamente adoptados, la Junta General ordinaria de Accionistas ha delegado en los señores Presidente, D. Antonio J. Zoido Martínez, Secretario, D. Luis María Cazorla Prieto, y Vicesecretaria del Consejo de Administración, D<sup>a</sup>. Cristina Bajo Martínez, indistintamente, las facultades precisas para ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta General ordinaria, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y pudieran obstaculizar la efectividad del acuerdo.